COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1218 DE 2023

La suscrita Directora Territorial Atlántico del Instituto Nacional de Vías, informa a **MARLEIDI YOHANA APARICIO BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.870.566 de Barranquilla, en su calidad de Representante legal de **CELSCO S.A.S.**, con Nit 901.593.447-0, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **IP-DT-ATL-003-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a **SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO,** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo de ejecución del contrato es de **UN (01) MES O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir de la orden de iniciación que se imparta al contrato por parte del INVÍAS.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.305.553) M/CTE** incluido IVA, equivalente a 6.29 salarios mínimos para el año de la aceptación de la oferta correspondiente al 2023.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de las facturas, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para realizar los pagos correspondientes se requiere previa presentación de la factura, y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el Supervisor del contrato para cada uno de ellos. Adicionalmente el Contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado

correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el Contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO:** El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($7.305.553) M/CTE,** discriminados así: a**)** La suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($6.139.120) M/CTE, CORRESPONDIENTE a COSTO BASICO, b)** la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.166.433) M/CTE,CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL IVA,** y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 71423 del 22/03/2023** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de **Cuenta de Ahorros No. 108900174054,** expedida el 24/05/2022 por la entidad financiera Banco Davivienda, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de cargo de la Directora Territorial Atlántico o por el funcionario que ella designe**.**

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas. Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: **A.) El cumplimiento general del contrato y demás sanciones que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **B).**

La Calidad del servicio y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **C.) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **NOTA 1**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **NOTA 2**: Teniendo en cuanta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Orden de Inicio, EL CONTRATISTA, deberá ajusta la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **NOTA 3**: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Y deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública, estudios previos y Anexo técnico del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla.

Diana Maria Vanegas

Firmado digitalmente por DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: Glydilbys Pedraza
Revisó: Rafael Rodriguez